

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-202-2020****EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento decretadas por la Presidencia de la República de fecha 12 de abril de 2020, publicadas en el Diario de Centro América el día 13 de abril de 2020; reformadas el 19 de abril de 2020 y prorrogadas el 26 de abril de 2020; reformadas y prorrogadas el 03 de mayo de 2020 y publicadas en el Diario de Centro América el día 04 de mayo de 2020, contemplan las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento para prevenir el contagio de COVID-19; así como, las recomendaciones dadas por el señor Procurador de los Derechos Humanos, es procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

**CONSIDERANDO:**

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que es un derecho fundamental de la humanidad sin discriminación alguna.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 93, 94, 95, 101, 107, 153, 154, 155; Decreto Gubernativo número 05-2020 de fecha 05 de marzo de 2020 aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República,





de fecha 12 de marzo de 2020, publicado el 21 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 06-2020 del Presidente de la República en consejo de Ministros, de fecha 21 de marzo de 2020, publicado el 22 de marzo de 2020 que reformó el Decreto Gubernativo 5-2020 y el Decreto Gubernativo No. 7-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 24 de marzo de 2020, publicado el 25 de marzo de 2020, estos últimos dos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República de fecha 24 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 8-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros aprobado por el Decreto No. 21-2020 del Congreso de la República, que declaran aprueban y prorrogan el estado de calamidad pública. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas por el periodo comprendido del 04 al 10 de mayo de 2020, a nivel nacional, se realizará mediante las siguientes modalidades:

**I. Disposiciones en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios.**

1. Seguirán vigentes en horario de 24 horas los **servicios electrónicos** para emisión de certificaciones registrales y solicitud de reposición de DPI en línea, que se presta a la población guatemalteca.
2. Continuará habilitada las 24 horas la oficina ubicada en zona 1 capitalina, **únicamente** para brindar y garantizar el servicio público de inscripción de **Defunción** así como aquellas que resulten necesarias para su realización.
3. Se garantiza la continuidad de emisión del Documento Personal de Identificación para las solicitudes realizadas con anterioridad a la declaratoria del Estado de Calamidad, las solicitudes de reposición que mediante el portal electrónico de la institución se realicen y aquellas que se realicen según las modalidades de atención implementadas por el Registro Central de las Personas en el horario comprendido de las ocho horas a las quince horas en jornada de lunes a viernes. Dichos procedimientos se realizarán con la estricta observancia de medidas de seguridad e higiene, por la Dirección de Procesos.
4. Se garantizan los servicios de consulta a las instituciones con las que existen convenios suscritos y se encuentran vigentes.
5. En atención a las propuestas realizadas por cada Director de las diferentes dependencias del Registro Nacional de las Personas, se les instruye que bajo su estricta responsabilidad, continúen con la designación de personal administrativo, registral y operativo que estimen estrictamente necesario por el sistema de turnos para ejecución de labores en el horario contemplado de ocho a quince horas de lunes a viernes, señalando el horario correspondiente para consumir sus alimentos. Esto como garantía de la continuidad

operacional del Registro Nacional de las Personas, siendo responsables de las condiciones de salubridad de los espacios físicos que ocupan.

En cuanto al trabajador de RENAP que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad o riesgo ante un posible contagio de COVID-19, debidamente acreditado, así como las personas de sesenta años ó más, únicamente podrá asignársele actividades laborales que puedan desarrollar desde sus hogares.

6. Los trabajadores de RENAP que se encuentren en sus residencias por otras circunstancias, deberán atender la asignación de trabajo que vía electrónica les sea indicado por la autoridad administrativa que corresponda.
7. Se instruye a la Dirección Administrativa que atienda las solicitudes de apoyo de transporte y movilización de trabajadores de RENAP en servicios y áreas que son indispensables, según las solicitudes que realice cada Director, siempre y cuando los recursos institucionales y humanos lo viabilicen.
8. Se solicita a las autoridades locales que brinden el apoyo que estimen pertinente a la población con relación a los servicios que el Registro Nacional de las Personas brindará en las modalidades indicadas, tomando en consideración que son los Registradores Municipales sus enlaces con la institución.
9. Se instruye a los Subdirectores del Registro Central de las Personas que bajo su estricta responsabilidad realicen las coordinaciones necesarias con la Dirección Administrativa y Dirección de Procesos para viabilizar la entrega del Documento Personal de Identificación a los ciudadanos observando estrictas medidas de higiene y seguridad.
10. Se autoriza a los Subdirectores del Registro Central de las Personas que bajo su estricta responsabilidad, implementen las medidas propuestas ante la Dirección Ejecutiva para atención al usuario y se asegure la continuidad de prestación de servicios registrales a la población guatemalteca y extranjero domiciliado en el país en cada una de las oficinas de atención en la República de Guatemala; en el caso de las oficinas que se encuentran ubicadas en centros comerciales de las cabeceras departamentales, deberá coordinar con la Dirección Administrativa para reanudar la prestación del servicio. Para tales efectos deberá implementar los protocolos de prevención y distanciamiento estipulados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
11. Es importante que **el Registro Nacional de las personas mediante el personal de call center y Comunicación Social mediante las plataformas de comunicación virtual ACLARE a la población** que según lo estipulado en el Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, **ARTICULO 71 señala que:** Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las





certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

Para realizar las inscripciones de defunción y cualquier otra, según lo estipulado en el **ARTICULO 84 se recuerda a la población que:** todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la presente Ley, se efectuarán dentro del plazo de treinta (30) días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea. En ningún caso se perderá el derecho a la inscripción. Todas las inscripciones que se hagan dentro del plazo de treinta (30) días se efectuarán en forma gratuita. Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.

**II. Disposiciones en materia administrativa; compras o adquisiciones reguladas en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado", su reglamento y sus reformas.**

1. Los términos de plazo, audiencias, verificaciones, y cualquier otra actividad administrativa, técnica u operativa interna, se reanudan según las directrices que cada Dirección remita vía electrónica de forma interinstitucional.
2. Los términos de plazo, audiencias, verificaciones que se deriven de procedimientos de auditoría interna o externa gubernamental deberán atenderse en las modalidades de comunicación electrónica o similar.
3. Tomando en consideración los plazos legales que dentro de los diferentes eventos de contratación, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, el Registro Nacional de las Personas tiene en curso, haciéndose necesario, postergar y en su caso prorrogar los mismos, por encontrarse la población guatemalteca ante un caso excepcional y de fuerza mayor que atañe especialmente, la preservación del derecho constitucional para la protección de la salud pública, es necesario señalar la suspensión de los siguientes plazos:
  - a. Efectuar las adjudicaciones de eventos de Cotización y/o Licitación según la Programación de Compras para el ejercicio fiscal vigente;
  - b. Recepción de actuaciones de Juntas de Cotización y/o Licitación, y Comisiones Receptoras y Liquidadoras, así como el respectivo nombramiento de estas, si fuere el caso;
  - c. Modificaciones a bases de eventos de Cotización y/o Licitación;
  - d. Revisión de actuaciones de las Juntas de Cotización y/o Licitación;
  - e. Recepción de bienes y servicios;
  - f. Recepción de ofertas de eventos de Cotización y/o Licitación; dichos plazos comenzarán a computarse, el día en que se reanuden las labores en el Registro Nacional de las Personas de manera óptima.

Sin embargo, para garantizar la continuidad de operaciones del RENAP se excluyen las regulaciones indicadas de la programación de adquisiciones y compras de insumos, bienes y servicios que son indispensables para la prestación del servicio a la población

*hato*



guatemalteca, por lo que se instruye al departamento de compras de la Dirección Administrativa que de manera urgente realice las acciones administrativas correspondientes para reanudar los mismos.

4. Para el caso de las solicitudes que a la fecha se encuentren en materia de Acceso a la Información Pública, deberán atenderse de forma electrónica según las disposiciones que contempla la Ley de la materia.

### III. DISPOSICIONES FINALES

1. Las medidas señaladas buscan evitar fuentes de contagio, considerando que a las instalaciones del Registro Nacional de las Personas confluyen gran cantidad de personas, entre trabajadores y público en general.
2. Las presentes Disposiciones no afectaran aquellos trabajadores que se vean afectados por razones de distancia, transporte u otras circunstancias personales a realizar actividades presenciales en la institución según las Disposiciones dictadas por el Presidente de la República de Guatemala en atención al Estado de Calamidad decretado.
3. Dada la naturaleza del servicio público que presta el Registro Nacional de las Personas, el presente Acuerdo no constituye una imposición o amenaza al derecho de salud, trabajo u cualquier otro, por lo que los Directores de las diferentes dependencias de RENAP, deberán emitir las directrices que salvaguarden dichos derechos con el personal a su cargo.
4. El personal registral, administrativo y operativo que deba atender la modalidad de servicio indicada, o el que esté laborando deberá tomar en cuenta todas las medidas de prevención, para evitar la propagación de este virus.
5. La Dirección Administrativa queda obligada a proveer los insumos necesarios para higiene del personal que labora en las oficinas registrales y sede central, así como el aprovisionamiento de alcohol en gel para los usuarios del servicio, según las solicitudes que realicen las diferentes dependencias administrativas del RENAP.
6. El personal que se presente a las instalaciones del RENAP a desempeñar sus labores, debe guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia entre los compañeros, observar medidas de higiene estrictas, evitar las aglomeraciones. Es obligatorio el uso responsable de los insumos que proveerá la Dirección Administrativa del RENAP, así como el uso de mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, en los lugares de trabajo.
7. El personal del Registro Central de las Personas, deberá verificar que los usuarios que ingresen a las oficinas de RENAP porten permanentemente mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, debiendo guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia, así como la aplicación de alcohol en gel antibacterial en las manos a su ingreso.



Los Subdirectores del Registro Central de las Personas, deberán garantizar que exista y se respete la señalización de ingreso a cada oficina de la institución por parte de los usuarios, debiendo instruir al personal a su cargo lo que estime pertinente para garantizar la señalización del distanciamiento entre personas usuarias del servicio, mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia.

8. El presente Acuerdo podrá prorrogarse o modificarse según las disposiciones gubernativas que se emitan en el presente caso de calamidad pública.
9. Trasládese el presente acuerdo a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias de la institución. Comunicación Social deberá realizar la publicación respectiva de información en las páginas o perfiles institucionales en la web.

El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata, dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día cuatro de mayo de dos mil veinte.

  
**Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera**  
Director Ejecutivo  
Registro Nacional de las Personas -RENAP-  
Guatemala, Guatemala

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 4 de MAYO de 2020 No. 62 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

Página 1

**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 63-2020

Página 3

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 64-2020

Página 4

**PUBLICACIONES VARIAS**

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE 2567-2017

Página 5

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-112-2020

Página 12

RESOLUCIÓN CNEE-113-2020

Página 14

**MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

ACTA NÚMERO 18-2020 PUNTO QUINTO

Página 15

**MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA No. 33-2020 PUNTO CUARTO

Página 16

ACTA No. 34-2020 PUNTO QUINTO

Página 16

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Convocatorias

Página 17  
 Página 17  
 Página 17  
 Página 19

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA  
Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO**

**GUATEMALA, 03 DE MAYO DE 2020**

**PRORROGA DISPOSICIONES PRESIDENCIALES DEL 12 DE ABRIL DE 2020  
Y REFORMAS DEL 19 Y 26 DE ABRIL DE 2020**

**CONSIDERACIONES:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020, 7-2020 y 8-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobados por Decreto No. 8-2020, 9-2020 y 21-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban y prorrogan estado de calamidad pública, y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.

Que el 19 y 26 de abril de 2020 se emitió prórroga y reformas a las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento de fecha 12 de abril de 2020, que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por la pandemia COVID-19, y es necesario continuar con las disposiciones tomadas en esta etapa epidemiológica.

Que al restringir temporalmente los derechos de los habitantes se debe efectuar dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros

instrumentos internacionales y que dichas restricciones se deben hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, y que las mismas son de cumplimiento obligatorio y coercible.

**POR TANTO:**

En mi calidad de Presidente Constitucional, fundamentado en las atribuciones y las obligaciones que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

**PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO**

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las siguientes medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

**PRIMERA: PRÓRROGA Y VIGENCIA.**

Siguen vigentes las restricciones temporales establecidas en las Disposiciones Presidenciales de fecha 12 de abril de 2020 y reformas por Disposiciones Presidenciales de fecha 19 y 26 de abril de 2020, hasta el **LUNES 11 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS 4:00 HORAS**, las cuales son de cumplimiento obligatorio y se integrarán las reformas y adiciones descritas en los apartados siguientes.

Las presentes disposiciones entran en vigor y son aplicables a partir del **LUNES 04 DE MAYO DE 2020** a las 0:00 horas.

**SEGUNDA: REFORMA A LA LOCOMOCIÓN INTERDEPARTAMENTAL.**

Se reforma la Disposición Presidencial NOVENA de fecha 12 de abril de 2020 DE LA SEGURIDAD DE LA SALUD PÚBLICA Y LAS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN, en el numeral 2), reformada anteriormente por la Disposición Presidencial TERCERA de fecha 19 de abril de 2020, el cual queda establecido así:

"2) LOCOMOCIÓN SOLO EN EL DOMICILIO: Los habitantes de los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, El Progreso y Zacapa, están limitados únicamente para locomoción, circulación y tránsito en la circunscripción departamental correspondiente, quedando sujetos a su domicilio, desde el lunes 04 de mayo a las **00:00 horas** hasta el lunes 11 de mayo del presente año a las 4:00 horas.

Los habitantes de los departamentos sin restricción podrán circular y transitar entre ellos, pero no podrán ingresar a las circunscripciones departamentales descritas en el párrafo anterior.

Se exceptúan de la restricción de este inciso a las personas que trabajan en departamentos distintos a su domicilio, que realizan labores de las empresas o entidades que deben continuar prestando sus servicios o actividades; lo anterior debidamente comprobado y autorizado."

**TERCERA: REFORMA A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A RESTRICCIÓN DE HORARIO.**

Se reforma la Disposición Presidencial SEXTA de fecha 12 de abril de 2020 ACTIVIDADES SUJETAS A RESTRICCIÓN DE HORARIO, en el numeral 4., el cual queda establecido así:

"4. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas a partir de las 17:00 horas hasta las 4:00 horas del siguiente día.

El consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas en lugares públicos se encuentra totalmente prohibido durante la vigencia de las presentes disposiciones."

**CUARTA: ADICIÓN A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A RESTRICCIÓN DE HORARIO.**

Se reforma la Disposición Presidencial SEXTA de fecha 12 de abril de 2020 ACTIVIDADES SUJETAS A RESTRICCIÓN DE HORARIO, adicionando el numeral 5. a las excepciones del mismo, el cual queda establecido así:

"5. Dentro de los horarios establecidos en la presente disposición, se permite las actividades comerciales y de servicios, que se prestan en los denominados **Centros de Conveniencia**, los cuales se definen como el local o conjunto de locales independientes entre sí, de un solo nivel o planta, que permiten el ingreso y egreso de forma directa a los usuarios o clientes y cuentan con estacionamiento enfrente. Estos no integran ni son parte de una estructura cerrada.

La cantidad de clientes o usuarios que se atiendan en los mismos deberá mantener los niveles de distanciamiento social y todas las medidas sanitarias y de seguridad ocupacional, bajo responsabilidad del administrador del local.

Esta disposición no incluye a los servicios prohibidos o suspendidos totalmente."

Las presentes disposiciones se anunciarán en cadena nacional y se promulgan en el Diario Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIANNARINI SALLA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LEYLA SUSANA LEMUS ABRIAGA  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA